



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la curadora ad litem del extremo pasivo.

Hábiles los días 31 de enero de 2024, 1 y 2 de febrero de 2024.

El día 6 de febrero de 2024, la apoderada judicial de la demandante allegó sustitución al poder, tal como milita en PDF 089 del expediente digital.

De otro lado, revisada la relación de pruebas invocadas por la demandante se evidencia que, si bien la escritura pública nro. 1840 del 30 de octubre de 2002 fue anexada al escrito inicial radicado vía correo electrónico, por circunstancias ajenas al despacho no es posible aperturar el archivo y descargarlo al infolio.

Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, 20 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío. Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

63-130-4003-002-**2022-00089-00**

Interlocutorio: 224

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA CAMPO VILLADA
DEMANDADOS:	MARÍA CRISTINA RUIZ CALDERÓN HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS JULIO CAMPO HENAO DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO:	FIJA FECHA Y HORA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL Y DECRETA PRUEBAS

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone programar la práctica de la Inspección Judicial sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-30258 y ficha catastral 631300200000001000015000000000, ubicado en la carrera 8 número 14-10, lote 308 de la manzana 6 en la urbanización Ciudadela Playarica de Calarcá, Quindío.

Lo anterior, con el fin de verificar los aspectos de que trata el numeral 9 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

En tal sentido, se **FIJA** como fecha y hora para dicha diligencia el día **JUEVES (04) DE ABRIL DE 2024 A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS 8:00 A. M.**

Ahora bien, de ser viable y en virtud al inciso segundo del mencionado ordinal, se adelantarán las actuaciones y etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373

del Código General del Proceso, por lo que se requiere a las partes y apoderados tener completa disposición para asistir durante todo el día a la diligencia.

Por consiguiente, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL

Ténganse como tal las aportadas con la demanda, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

Se **REQUIERE** a la actora a fin de aportar nuevamente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la escritura pública nro. 1840 del 30 de octubre de 2002 en formato PDF, de manera legible, íntegra, secuenciada y sin contraseñas para su acceso, so pena de abstenerse en su decreto.

SEGUNDO: TESTIMONIAL

A fin de que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de los señores:

SANDRO GIMENEZ SANTACRUZ
AURA MARIA IBARRA CASTILLO
YENIFFER MELISSA QUITIAN CABRA
JOSE YOVANNY PAVA SANCHEZ

Para tal efecto, se insta a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, para que procure la comparecencia de las citadas personas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA A TRAVÉS DE CURADORA AD LÍTEM

INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante y a cargo de la curadora ad litem de la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO

PRIMERO: DOCUMENTAL

Se decreta incorporar el Certificado de Tradición y Libertad del bien distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-30258, para lo cual se dispone **REQUERIR** a la parte demandante con el fin de allegarlo al proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído y que no supere un mes de expedición.

SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 artículo 372 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que, de modo exhaustivo, le será formulado por el titular del despacho a la demandante y a los demandados que han comparecido al proceso para absolverlo personalmente.

Se requiere a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, preste la colaboración suficiente para el traslado del despacho al lugar objeto de la actuación.

Se conmina a las partes con el fin de informar al despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, sus correos electrónicos y de los testigos.

Se le previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias que acarrea su inasistencia injustificada, establecidas en el numeral 4 del artículo 372 en armonía con los numerales 8 y 11 del artículo 78 de la reiterada norma.

Finalmente, se tendrá a la abogada **ROSSANA ALEXANDRA PORTILLA ORDOÑEZ** como apoderada judicial sustituta de la profesional del derecho **YENIFFER MELISA QUITIÁN CABRA**, a fin de representar a la señora **SANDRA MILENA CAMPO VILLADA** con las mismas facultades, términos y condiciones conferidas inicialmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA JUEVES CUATRO (04) DE ABRIL DE 2024 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 8:00 A. M. como fecha en la que se practicará la inspección judicial, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la actora a fin de aportar nuevamente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la escritura pública nro. 1840 del 30 de octubre de 2002 en formato PDF, de manera legible, íntegra, secuenciada y sin contraseñas para su acceso, so pena de abstenerse en su decreto.

CUARTO: REQUERIR a la demandante a fin de aportar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el certificado de tradición del bien distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-30258 que no tenga más de un mes de expedición.

QUINTO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente en la fecha señalada y, de ser necesario, de forma virtual a través del aplicativo Lifesize u otro medio tecnológico disponible acorde a lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a las partes que, en esa oportunidad, les será practicado el interrogatorio y las demás pruebas señaladas.

Asimismo, su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda o las excepciones propuestas por la parte pasiva, según el caso.

De igual manera, se les advierte sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 en armonía con los numerales 8 y 11 del artículo 78 de la reiterada norma.

Adicional a ello, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

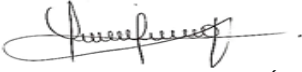
SÉPTIMO: REQUERIR a los apoderados de las partes en aras de informar al despacho los correos electrónicos de las partes y testigos, con especificación de su nombre y calidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

OCTAVO: RECONOCER a la abogada **ROSSSANA ALEXANDRA PORTILLA ORDOÑEZ** como apoderada judicial sustituta de la profesional del derecho **YENIFFER MELISA QUITIÁN CABRA**, a fin de representar a la señora **SANDRA MILENA CAMPO VILLADA** con las mismas facultades, términos y condiciones conferidas inicialmente.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
020 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31b13788b6498ab08f4ee7f1996e668b33c9cade4e928cad399d5b15aec4f7d**
Documento generado en 20/02/2024 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>